provisiones apostólicas procedentes de reservas, espectativas, prevenciones y demás que ha consagrado la jurisprudencia canónica moderna, y no tenian lugar las nominaciones de los reyes y particulares del modo que despues lo tuvieron. La variacion de disciplina comenzó pues en la segunda época, por haberse separado la colacion de órdenes de la de beneficios, y haberse considerado esta propia de la jurisdiccion que puede ejercer el obispo antes de recibir la confirmacion y adquirirse por los que no sean obispos. No perdieron sin embargo los ordinarios sus primitivas facultades, y aun en la actual disciplina se consideran con mejor derecho que cualquiera otro á quien toque proveer, teniendo en su favor la presuncion de derecho mientras no se presente un título especial por el cual se pruebe que la provision corresponde á un tercero. Partiendo pues del principio de que el obispo es el colador ordinario de los beneficios de su diócesis, y que puede hacer las provisiones por sí ó por otros, deben examinarse las facultades que gozan los demás á quienes compete este derecho desde el siglo XI hasta nuestros dias.

Facultades de los cabildos en la provision de cargos públicos eclesiásticos.

33 Acostumbraron los obispos en los primeros tiempos, arreglándose á lo prescrito en el derecho, y á fin de proceder con acierto en la designacion de personas á quienes habian de encargar el ministerio sagrado, á pedir el consejo de su clero y el consentimiento de su pueblo (1). Pero como con el tiempo el

(1) Citados cánones 2.° y 6.° de la dist. 24.